REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA

Magistrado Ponente

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: ORDINARIO LABORAL

Demandante: JOSÉ MANUEL CÚRVELO RODRÍGUEZ

Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y

CESANTÍAS PORVENIR S.A Y OTROS.

Radicación: 200013105 001 2021 00252 01

Decisión: ACEPTA DESISTIMIENTO

AUTO

Se decide sobre la solicitud de desistimiento del recurso de apelación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, el 20 de febrero de 2023; dentro del proceso de la referencia.

I. CONSIDERACIONES

A través de la secretaría de este Tribunal fue recibido memorial suscrito por la apoderada judicial del demandante en el que se manifiesta que desiste del recurso de apelación interpuesto por ella en contra de la sentencia proferida el 20 de febrero de 2023, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar. Facultad que se constata con el poder a ella otorgado y que obra en el expediente.

Conforme a lo anterior, resulta procedente la anterior petición, acorde con lo establecido en el artículo 316 del Código General del Proceso, aplicable al trámite laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se admite el desistimiento de dicho recurso; por lo que se continuará el tramite exclusivamente frente a los recursos de apelación que interpusieron los apoderados judiciales de las demandadas.

Por mandato del párrafo 3° del articulo 316 *ibidem*, se condena al demandante a pagar costas por esta instancia.

Por lo expuesto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Unitaria Civil-Familia-Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Désele tramite a los recursos de apelación presentados por los apoderados de las entidades demandadas.

TERCERO: Condene en costas a la parte que desistió del recurso de apelación, fijese agencias en derecho en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000).

CUARTO. Una vez notificada esta decisión, devuélvase el expediente al despacho para continuar el trámite de los recursos de apelación interpuestos por las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA Magistrado